

# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

**ADVERTENCIA OFICIAL.**

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. *Ley de 28 de Noviembre de 1837.*  
Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que amane de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en ese caso con el Editor del BOLETÍN.

**Suscripción en Santander.**—Por un año 36 pesetas; por seis meses 20 idem; por tres meses 12 idem.  
**Suscripción para fuera.**—Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 idem; por tres meses 15 idem.  
Se suscribe en la imprenta de DON SALVADOR ATIENZA, LOPE DE VEGA, NÚM. 4. El pago de la suscripción será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.  
Los anuncios tanto de venta de propiedades y derechos del Estado, como de las providencias judiciales y particulares se insertarán á 10 céntimos de peseta por línea.

**Parte oficial.**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.  
(Gaceta del 18 de Octubre.)

**GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER**

**SECCION DE FOMENTO.**

**FERROCARRILES.**

**EXPROPIACION**

Don Federico Terrer y Gálvez, Gobernador civil de la provincia.  
Hago saber: que terminado con arreglo á las disposiciones de la ley y reglamento de expropiación vigentes, el justiprecio de los terrenos que se ocupan en el Ayuntamiento del Astillero con la ejecución de las obras del ferrocarril de Santander á Solares, cuyos dueños se señalan en la relación que á continuación se inserta, he dispuesto de conformidad con lo prevenido en el art. 61 del citado reglamento, designar el día veinticinco del corriente á las once de su mañana para que se proceda por el pagador de la empresa de antedicho ferrocarril al pago del importe de la expropiación referida, cuyo acto tendrá lugar en la forma determinada por el art. 62 del reglamento en la casa Consistorial del Ayuntamiento del Astillero; habiendo asistido al mismo los interesados que en la relación se citan, no admitiéndose representación ajena sino por medio de poder debidamente autorizado.  
Lo que en cumplimiento de citado artículo 61 del reglamento se hace público para conocimiento de los interesados y efectos que se previenen.  
Santander 18 de Octubre de 1890.  
*Federico Terrer y Gálvez.*

**Relacion que se cita**

- 1 Sres. Deutsch y Compañía, fábrica de petróleo; su Administrador don Victor Felisat y representante don Sergio Maraña.
- 2 D. Tomás Tijero.

**FOMENTO**

**Número 4.897.**

Don Federico Terrer y Gálvez, Gobernador de esta provincia.  
Hago saber: Que D. Antolin Beraza, vecino de Arceniega (Alava), ha presentado una solicitud de registro de 24 pertenencias con el nombre de «Santa Teresa», de mineral de hierro, al sitio que llaman Peña de la Mortera, término del lugar de San Juan, Ayuntamiento de Soba, que linda por todos rumbos con terreno del comun.  
Verifica la designación en la forma siguiente:  
Se tomará como punto de partida 200 metros más abajo de la Peña de la Mortera al N. contando entonces desde este punto al S. 600 metros y se colocará la 1.ª estaca; de esta al O. otros 600 y lo mismo al E. para quedar cerrado el perímetro.  
Dicha solicitud fué presentada en 23 de Septiembre último.  
Y habiendo sido admitida por decreto de 6 del actual, se hace público en cumplimiento de lo que previene el art. 23 de la ley de minas vigente para los efectos que expresa el 24 de la misma.  
Santander 6 de Octubre de 1890.  
*Federico Terrer y Gálvez.*

**Número 4.898.**

Don Federico Terrer y Gálvez, Gobernador de esta provincia.  
Hago saber: Que D. Antolin Beraza, vecino de Arceniega (Alava), ha presentado una solicitud de registro de 30 pertenencias con el nombre de «Santa Eusebia», de mineral de carbon de piedra y otros, al sitio que llaman Brinamencera, término del lugar de Fresuelo, Ayuntamiento de Soba,

que linda por todos vientos con terreno del comun.  
Verifica la designación en la forma siguiente:  
Se tendrá por punto de partida la Peña del paso malo, desde cuyo punto al N. se medirán 200 metros, colocándose la 1.ª estaca; de esta al S. 500 la 2.ª, y otros 500 al E. y al O. para quedar cerrado el perímetro de las 30 pertenencias.  
Dicha solicitud fué presentada en 23 de Septiembre último.  
Y habiendo sido admitida por decreto de 6 del actual, se hace público en cumplimiento de lo que previene el artículo 23 de la ley de minas vigente, para los efectos que expresa el 24 de la misma.  
Santander 6 de Octubre de 1890.  
*Federico Terrer y Gálvez.*

**COMISION PROVINCIAL DE SANTANDER**

**OBRAS PÚBLICAS.**

**Anuncio**

Habiendo acordado esta Comisión se verifiquen por contrata los servicios de acopios de material para la conservación de las carreteras provinciales de Arredondo al portillo de la Sta (sección de Arredondo al arroyo del Comeril) y de Auero á Pedreña, durante el año económico de 1890 á 91, ha señalado el día 29 del corriente á las 11 1/2 de la mañana para la adjudicación en pública subasta de aquellos servicios, bajo los tipos de 2.399, 49 y 2.340 pesetas, que importan respectivamente sus presupuestos de contrata.  
La subasta se verificará en los términos prevenidos en el Real decreto de 4 de Enero de 1833 ante el Sr. Gobernador civil ó Sr. Diputado de la Comisión provincial en quien delegue, con asistencia de otro Sr. Diputado designado por esta, en representación de la Excm. Diputación, en el salon en que celebra sus sesiones, hallándose de manifiesto en la Sección de Fomento de la Secretaría de la misma, para conocimiento del público, el presupuesto, pliego de condiciones y de-

más documentos correspondientes, hasta la mañana del día y hora de la subasta.  
Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados del sello oncenso, arregladas exactamente al modelo á continuación inserto, acompañando el documento que acredite haber realizado el depósito provisional, los cuales serán de 119 000,97 y 117 pesetas respectivamente en dinero metálico en la Depositaria de fondos provinciales; que para tomar parte en las subastas se exigirá como garantía previa y la cédula personal del proponente.  
Los pliegos cerrados deberán entregarse en el propio acto de la subasta, pasada la cual el Presidente, previas las demás formalidades que determina el artículo 16 del citado Real decreto, al cual acuerda la Corporación contratante ajustarse en estas subastas, declarará terminado el acto para la admision y que se procederá al remate.  
En el caso de resultar dos ó más proposiciones iguales, se abrirá en el acto del remate licitacion verbal entre sus autores por espacio de diez minutos, pasados los cuales lo declarará el Presidente terminado, despues de haber apercibido por tres veces á los licitadores; entendiéndose que si ninguno mejorase su proposición ó todos la mejorasen en los mismos términos, se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquel cuyo pliego tenga número más bajo.  
Santander 13 de Octubre de 1890.—  
El Vicepresidente accidental, Pedro Piñal Lopez —P. A., El Secretario, José Cano Benitez.

**Modelo de proposicion.**

D. N. N. N., vecino de . . . , según cédula personal que exhibe, enterado del anuncio publicado con fecha . . . de . . . y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de conservación para la carretera de . . . durante el año económico de 1890 á 91, se comprometo á tomar á su cargo el referido servicio, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de . . . (aquí la proposi-

cion que se haga, expresando la cantidad en pesetas y escrita en letra)  
(Fecha y Firma del proponente)

**UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.**

Lista de las escuelas públicas de instrucción primaria que se hallan vacantes en este Distrito universitario y que según lo dispuesto en la Real orden de 20 de Mayo de 1881 deben proveerse en la forma que á continuación se expresan, conforme al Real decreto de 2 de Noviembre y Reglamento de 7 de Diciembre de 1888.

**POR CONCURSO DE ASCENSO.**

*Provincia de Burgos.*

De niños.

Las elementales completas de Iglesias y Cerezo Rio Tizon, dotadas con 825 pesetas anuales, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

*Provincia de Guipúzcoa.*

De niños.

La elemental completa de Amezqueta, dotada con 825 pesetas anuales, casa y retribuciones, pagada de fondos municipales.

La plaza de auxiliar de la de Elgoibar, dotada con 725 id. id.

*Provincia de Palencia.*

De niños.

La plaza de auxiliar de la de Villada, dotada con 650 pesetas anuales, pagada de fondos municipales.

Las elementales completas de Torremarjeon, dotada con 750 pesetas anuales, casa y retribuciones, pagada de id. id.

Las id. de Aulilla del Pico y Villido, dotadas con 625 id. id.

De niños.

La elemental completa de Buena Vista y su barrio, dotada con 625 pesetas anuales, casa y retribuciones, pagada de fondos municipales.

*Provincia de Santander.*

De niños.

La elemental completa de Santoña, dotada con 1.100 pesetas anuales, mas 400 de aumento voluntario hecho por el Ayuntamiento, casa y retribuciones, pagada de fondos municipales.

La id. de Vada, dotada con 825 pesetas anuales, casa y retribuciones, pagada de id.

La id. de Suesa, dotada con 625 id. id.

La id. de Matamorosa, dotada con 625 id. id., pagada de Obra pía.

De niñas.

Las elementales completas de Anievas y Viérnoles, dotadas con 625 pesetas anuales, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

*Provincia de Vizcaya.*

De niños.

Las elementales completas de Plencia, Lujua y Sordica, dotada con 825 pesetas anuales, casa y retribuciones, pagada de fondos municipales.

La id. de Mañaría, dotada con 625 id. id.

De niñas.

Las elementales completas de Munguia (Villa) y Múgica, dotadas con 825 pesetas anuales, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

*Provincia de Valladolid.*

De niños.

La elemental completa de Mayorga, dotada con 825 pesetas anuales, casa y retribuciones, pagada de fondos municipales.

La id. de Jombelada, dotada con 635 id. id.

De niñas.

La elemental completa de Melgar de Abajo, dotada con 625 pesetas anuales, casa y retribuciones, pagada de fondos municipales.

**POR CONCURSO DE TRASLADO.**

*Provincia de Palencia.*

De niños.

La elemental completa de Badilla del Camino, dotada con 625 pesetas anuales, casa y retribuciones, pagada de fondos municipales.

Lo que se anuncia en los Boletines oficiales de las provincias de este Distrito Universitario, á fin de que los Maestros y Maestras que deseen mostrarse aspirantes á dichas escuelas y reunan los requisitos exigidos al efecto por la legislación vigente, dirijan las solicitudes acompañadas de la hoja en que justifiquen sus méritos y servicios á la Secretaría de la Junta de Instrucción pública respectiva, dentro del término de treinta días, á contar desde el siguiente á la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia á que corresponda la vacante, y entendiéndose que el plazo espirará á las cuatro de la tarde del último día.

Valladolid 10 de Octubre de 1890 — El Rector, Manuel Lopez Gomez.

**PROVIDENCIAS JUDICIALES.**

**DON CLAUDIO GRANDE Y ROSSI,** Juez de primera instancia del distrito Norte de esta ciudad y su jurisdicción.

Por el presente y á consecuencia de diligencias de instestado de Ultramarino D. Ramon Gonzalez y Fernandez, natural de Santander, de sesenta y cuatro años de edad, vecino de esta ciudad, viudo de D.<sup>a</sup> Felipa Cabrero, de la misma naturalidad é hijo de don Antonio y D.<sup>a</sup> María, se hace los segundos llamamientos á los que se crean con derecho á heredarle para que comparezcan en este Juzgado en el término de sesenta días con los documentos que acrediten su parentesco con el finado, con manifestacion de no haberse presentado pariente alguno por virtud de la primera convocatoria, con apercibimiento de lo que haya lugar. Y para su publicacion libro el presente en Matanzas á treinta de Agosto de mil ochocientos noventa. — Claudio Grande. — Santiago Castro.

**Edicto.**

El Juzgado de primera instancia del distrito del centro de esta capital en

providencia de nueve del actual dictada en el juicio de abintestato de doña Crescencia Fernandez y Gonzalez, natural de Torrelavega, de estado viuda de don Santos Gonzalez, ha acordado se anuncie por tercera y última vez el fallecimiento intestado de dicha señora llamándose á los que se crean con derecho á la herencia por el término de dos meses y no habiéndose presentado nadie á reclamarla se apercibe que se tendrá por vacante si por ninguna persona se solicitare.

Dado en Madrid á diez de Octubre de mil ochocientos noventa. — V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup> — Perez de Leon. — El Actuario, L. Ramon Aguado.

**DON FRANCISCO TORRES LAVIN,** Agente nombrado por el Sr. Gobernador civil de esta provincia en 30 de Junio último por débitos á la Excm. Diputación provincial el Ayuntamiento de esta capital.

Hago saber: Que en virtud de providencia dictada en este día en el expediente de apremio que se sigue en esta capital contra el Excmo. Ayuntamiento de la misma, por débitos del reparto, arbitrio y plazo de atrasos convenido, correspondiente al ejercicio de 1889-90, se saca á pública subasta por segunda vez por considerarle esta Comisión de más fácil salida, el inmueble embargado al mismo que se detalla á continuación:

Gravámen que sobre la finca se conoce.	Ptas. Cts.	75 500
Tipo por que escasea á subasta por 2. <sup>a</sup> v.z.	Ptas. Cts.	128.033 34
Valoración que sirvió de base en la 1. <sup>a</sup> subasta.	Ptas. Cts.	192.050
BIENES INMUEBLES embargados que se subastan y cargas preferentes.	Un edificio dedicado á Teatro, en la calle del Arcillero, núm. 27, que linda al Sur con la misma calle, al Norte con un patio cubierto propiedad de la misma casa, al Este calle de San José y al Oeste con un patio tambien propiedad del mismo edificio . . . . .	
Débito por principal y recargos.	Ptas. Cts.	80 693 75

La subasta tendrá lugar en los salones de la planta baja del edificio que ocupa la Excm. Diputación provincial, el día 27 de Octubre actual, á las once

de su mañana. Para conocimiento del deudor y licitadores se advierte:

1.<sup>o</sup> Que el dueño puede librar los bienes pagando el principal y gastos efectuados hasta el momento de celebrarse el remate, quedando despues la venta irrevocable.

2.<sup>o</sup> Que será postura admisible la que cubra las dos terceras partes del valor líquido fijado á la finca, teniendo entendido que para que sean admisibles las proposiciones, se hace preciso que cada interesado acompañe carta de pago de haber depositado en esta Agencia el cinco por ciento de la cantidad importe del remate, la cual será devuelta, terminado el acto, á aquellos cuyas proposiciones fueran desechadas.

3.<sup>o</sup> En el caso de que se presenten dos ó más proposiciones iguales, se abrirá en el acto entre los autores de ellas nueva licitacion verbal por el término de quince minutos, durante el cual se admitirán mejoras cuyo importe no bajará de quinientas pesetas.

4.<sup>o</sup> Que los títulos de propiedad estarán de manifiesto en esta Agencia (Concordia 34 y 36), sin poderse exigir otros, ó si el deudor no los presentase se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.<sup>a</sup> del art. 42 del Reglamento de la ley hipotecaria por cuenta del rematante, al cual despues se le descontarán del precio los gastos que haya anticipado.

5.<sup>o</sup> Que el que resulte rematante, se obliga á entregar en el acto de la subasta el importe del principal y gastos del procedimiento ejecutivo y hasta el completo del precio del remate antes del otorgamiento de la Escritura, según dispone los artículos 37 y 39 de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888.

6.<sup>o</sup> La finca que se describe y cuya segunda subasta tendrá lugar el día veintisiete del actual, se encuentra gravada con la cantidad de 75.500 pesetas, correspondientes á 157 cédulas que en la fecha se encuentran sin amortizar, de las que 149 de á quinientas pesetas una se emitieron para la reforma efectuada en el edificio Teatro objeto del remate.

7.<sup>o</sup> Esta Agencia llama la atención de todas aquellas personas que tengan alguna hipoteca, acciones ó derechos sobre la finca que anteriormente se describe, lo pongan en su conocimiento antes del día designado para el remate, previniéndoles, que de no verificarlo, les parará el perjuicio consiguiente.

8.<sup>o</sup> El mobiliario de la finca objeto del remate queda excluido.

Lo que se anuncia al público en este Boletín oficial en cumplimiento de lo que determinan las reglas 4.<sup>a</sup> y 7.<sup>a</sup> del artículo 37 citado.

Santander 17 de Octubre de 1890. — El Agente, Francisco T. Lavin.

**DON BUENAVENTURA RODRIGUEZ,** Juez municipal de esta villa, que ejerce la jurisdicción ordinaria por hallarse el propietario con licencia.

Hago saber: que el día cuatro del próximo mes de Noviembre, á las once de su mañana, se sacará á pública subasta en la sala audiencia de este Juzgado, la finca siguiente

Una casa radicante en esta villa, barrio de Quebrantada y sitio de la plaza de los cerdos, compuesta de planta baja, des-

Ptas Cts.

tinada á almacenes, piso principal, segundo y boardillas habitables. señalada con el número seis de gobierno, mide su frente principal á dicha plaza de los cerdos, diez y nueve metros ochenta centímetros y de fondo veinte y tres metros treinta centímetros, que hacen cuatrocientos sesenta y un metros; sesenta y cuatro centímetros superficiales; linda por su frente principal, al Oeste referida plaza de los cerdos, por la derecha y trasera entrando ó sea Sur y Este con patio, cobertizo y solar de esta pertenencia, y por la izquierda y Norte calle de las Herreras, tasada en sesenta y cinco mil pesetas y sesenta y cinco céntimos . 65.000 65

Cuya casa pertenece á D. Ramón Castañeda Rada, vecino de esta villa y se vende para pagar cantidad de reales que adeuda á D. Juan García González, de la misma vecindad; advirtiéndose que se saca á subasta sin sujeción á tipo con arreglo á lo dispuesto en el artículo mil quinientos seis de la ley de Enjuiciamiento civil, por no haber habido licitador en la primera y segunda subasta y que dicha segunda subasta fué por la suma de cuarenta y ocho mil setecientos cincuenta pesetas cuarenta y nueve céntimos, en la que eran admisibles proposiciones por las dos terceras partes de esa cifra ó sea por treinta y dos mil quinientas pesetas treinta y tres céntimos; que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar en la mesa del Juzgado el diez por ciento de su tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos; que los títulos de propiedad de citada casa se hallan de manifiesto en la Escribanía del actuario para que puedan examinarse los que quieran tomar parte en referida subasta; que los licitadores deberán conformarse con ellos y que no tendrán derecho á exigir ningunos otros

Dado en Torrelavega á cuatro de Octubre de mil ochocientos noventa. —B. Rodríguez Parets —P. S. M., Felipe R. Salazar.

D. BUENAVENTURA RODRIGUEZ, Juez municipal de esta villa que ejerce la jurisdicción ordinaria por hallarse con licencia el propietario. Hago saber: Que el día cuatro del próximo mes de Noviembre, á las once de su mañana se sacarán á pública subasta en la sala de audiencia de este Juzgado los bienes siguientes:

Pesetas.

1.º En término de esta villa, calle de las Herreras, una cuadra ó tinglado destinado á caballeriza ó cuadra de animales, sin número de gobierno, compuesta de planta baja y pa-

- 2.º En término de esta villa, barrio y sitio de la Quebrantada, á la trasera ó Sur de la cuadra ó tinglado que se describe en el número anterior, una huerta, hoy prado, que mide ocho áreas cuarenta y seis centiáreas; linda por el Norte con la cuadra tinglado que queda deslindado, por el Este, Sur y Oeste con solar labrantío y prado y casa del ejecutado don Ramon Castañeda, tasada en trescientas pesetas. . . . . 300
- 3.º En término de esta villa, mies de Vega, sitio del Cristo ó Porreo, un prado, mide cinco áreas sesenta y un centiáreas; linda al Este otro de herederos de D. Julian Ceballos, hoy de D. Juan Velarde, Oeste tierra de herederos de don Valentin Campuzano, Norte de D. Justo Alonso Astulez hoy herederos de don Juan Ceballos y al Sur estos mismos herederos, tasado en sesenta pesetas. . . . . 60
- 4.º En término de esta villa, mies de Vega y sitio de Mijeda, una tierra labrantía de cinco áreas treinta y siete centiáreas; linda por el Este más de herederos de D. Ciriaco García, Oeste los de D. Antonio Ruiz de Villa, Norte los de don Gebaro Sierra, hoy de D. Juan Velarde y al Sur carretera antigua, hoy tierra de herederos de D. José García Ansorena, tasada en setenta y cinco pesetas . . . . . 75
- 5.º En término de esta villa, mies de Vega y sitio de los Tajamares, una tierra labrantía, hoy prado, mide diez áreas setenta y cuatro centiáreas; linda al Este D. Pantaleon Ruiz, Oeste herederos de don Tomás Fernandez, Sur los de D. Francisco Ceballos y Norte los de

- D. Diego Carrera, tasada en treinta pesetas. . . . . 30
- 6.º En término de esta villa, mies de Vega y sitio del Cristo ó Porreo, una tierra labrantía, que mide ocho áreas noventa y cinco centiáreas; linda al Este prado de herederos de doña Agustina Ceballos, Oeste D. Francisco Palacios, hoy herederos de D. Julian Ceballos, Sur los de doña Tomasa Hontoria, hoy de D. Juan Velarde y Norte D. Francisco Ruiz Sanchez, tasada en setenta y cinco pesetas . . . . . 75
- 7.º En término de esta villa, mies de Vega y sitio de la Viesca, un prado de diez áreas setenta y cuatro centiáreas; linda al Este más de herederos de don Valentin Campuzano, Sur arboleda, hoy prado de herederos de D. Teodoro Castañeda, Norte y Oeste de D. Victoriano Fernandez, tasada en sesenta pesetas. . . . . 60
- 8.º En término de esta villa, mies de Gloria, un prado, cabida siete áreas dieciséis centiáreas, linda al Este el río y hoy carretera, Oeste más del ejecutado, hoy de D. Manuel Carrera Puente, Sur herederos de doña Joaquina Ceballos y Norte los de D. Angel Ruiz, hoy carretera, tasado en cincuenta y cinco pesetas . . . . . 55
- 9.º En término de esta villa, mies de Vega, sitio del Caballo, un prado, hoy tierra labrantía, mide diez áreas setenta y cuatro centiáreas; linda al Este más de herederos de D. Antonio Santibañez, Oeste D. Bonifacio Sarró, Sur herederos de D. Antonio Ruiz de Villa y Norte los de don Isidoro Fernandez, tasado en setenta y cinco pesetas . . . . . 75
- 10.º En término de esta villa, mies del Soto, sitio del Bartermo ó Camponagal, una tierra labrantía, hoy prado, mide siete áreas ochenta y cuatro centiáreas; linda al Este herederos de D. Manuel Diaz Bustamante, Oeste los de D. Benito Varela, Sur los de don Francisco Ceballos y Norte más del ejecutado, tasada en sesenta pesetas. . . . . 60
- 11.º En término de esta villa, mies de Vega y sitio de las Peñas, una tierra labrantía de siete áreas dieciséis centiáreas; linda al Este más de herederos de D. Benito Carrera, Oeste los de D. Anto-

- nio Ruiz de Villa, Sur carretera y Norte don Pedro Ruiz Tagle, tasada en setenta pesetas. . . . . 70
- 12.º En término de esta villa, mies de Vega, sitio de Tajamares, una tierra labrantía, hoy prado, mide catorce áreas treinta y dos centiáreas; linda al Este D. Joaquin Lecanda, Oeste carretera que conduce al molino, Sur D. Justo Astulez y Norte herederos de D. Tomás Fernandez, tasada en setenta y ocho pesetas. . . . . 78
- 13.º En término de esta villa, mies de Vega, sitio de Tajamares, un prado, mide cinco áreas veintinueve centiáreas; linda al Este más de herederos de doña Tomasa Hontoria, Sur los de doña Angela García, Oeste y Norte los de D. Victoriano Gomez, tasada en treinta pesetas . . . . . 30
- 14.º En término de esta villa, mies de Vega, sitio de la Viesca, un prado que mide cinco áreas treinta y siete centiáreas; linda al Este camino, Oeste otro de herederos de don Juan Bustamante, Mediodía la Viesca y Norte herederos de D. Antonio Villegas, tasada en treinta pesetas . . . . . 30
- 15.º En término del pueblo de Tanos, barrio de Arriba, señalada con el número siete de poblador, una casa habitación compuesta de planta baja, piso principal, desván, cuadra, pajar y corralada con su portalada, todo forma una sola finca y mide el todo diez áreas noventa y seis centiáreas; linda por su frente principal al Sur por donde tiene su entrada, capilla del ejecutado y terreno común y por los demás vientos con solar y huerta del mismo ejecutado D. Ramon Castañeda, tasada en dos mil doscientas cincuenta pesetas. . . . . 2250
- 16.º En término del pueblo de Tanos, barrio de Arriba, junto á la casa que se deslinda en el número anterior, una huerta con su hornera y pozo, mide todo seis áreas noventa centiáreas; linda al Este solar, casa y corralada del ejecutado, Poniente y Norte más de don Ramon Ruiz de Villa, y por el Sur terreno del común, tasada en ciento cincuenta pesetas . . . . . 150
- 17.º En término del pueblo de Tanos, mies de Mejí, un prado de trece áreas, cuarenta y tres centiáreas; linda

al Este arroyo, Oeste tierra de D. Adolfo Ruiz Rebolledo, hoy de D. Joaquin Fernandez Vallejo, Norte más de herederos de don Bernardino Ruiz Rebolledo y al Sur tierra del ejecutado, tasada en ciento veinte pesetas. 120

18 En término de Tanos, mies de Meji, otro prado, que mide veinte áreas; linda al Este arroyo, Oeste más de D. Ramon Ruiz de Villa, hoy tierra del ejecutado y prado de don Juan Facundo Revilla, Norte más de herederos de D. Santos Vallejo, hoy los de don Juan Fernandez Castañeda y por el Sur más de D. Manuel Barquin, tasado en ciento cincuenta pesetas. 150

19 En término de Tanos, mies de Mediavia, sitio del Llongar, un prado de cinco áreas treinta y siete centiáreas; linda al Este más de D. José Ceballos, Oeste más de D. Francisco Ruiz Sanchez, Norte más de herederos de D. José María Rodriguez y al Sur más del expresado don Francisco Ruiz Sanchez, tasado en cuarenta pesetas. 40

20 En término de Tanos, mies de Mediavia y sitio del Castillo, otro prado de diez áreas setenta y cuatro centiáreas; linda al Este arroyo, Oeste más de D. Ramon Ruiz de Villa, Sur más de don Francisco Ruiz Sanchez y Norte más de herederos de D. Santos Fernandez Vallejo, tasado en sesenta pesetas. 60

21 En término de Tanos, mies de Meji, una tierra de veinte y un áreas cuarenta y ocho centiáreas; linda al Este más de don José Gonzalez y herederos de don Santos Fernandez Vallejo, Oeste los de don Francisco Oviedo, Sur camino y Norte más de don Manuel Ceballos, hoy herederos de don Bernardino Ruiz Rebolledo, tasada en ciento cincuenta y tres pesetas. 153

22 En término de Tanos, mies de Meji, una tierra de diez áreas, setenta y cuatro centiáreas; linda al Este más de don Juan Cotera, hoy el ejecutado con Ramon Castañeda, Oeste más de don Ramon Ruiz, hoy herederos de don Santos Fernandez Vallejo, Sur más de don Manuel Muela y Norte más de don Andrés Gomez, hoy herederos de don Santos Fernandez Vallejo, tasada en setenta

y cinco pesetas. 75

23 En término de Tanos, mies de Meji, una tierra de diez y siete áreas noventa centiáreas; linda al Este más de don José Revilla, Oeste más de herederos de don José Gonzalez Guindos, Sur más de doña Manuela Gutierrez y Norte carretera, tasada en ciento veinte pesetas. 120

24 En repetido término de Tanos, mies de Meji, otra tierra de diez áreas, setenta y cuatro centiáreas; linda al Este más de don José Revilla, Oeste arroyo, Norte más de herederos de don Francisco Oviedo y Sur más de don Pedro Ruiz Tagle, tasada en setenta y cinco pesetas. 75

25 En término de Tanos, mies de Meji, una tierra de veinte y un áreas, cuarenta y ocho centiáreas; linda al Este cerradura, hoy tierra de don Juan Facundo Revilla, Oeste cerradura y tierra de herederos de don José Revilla, Sur estos mismos herederos y carretera, y Norte más de herederos de don Francisco Oviedo, hoy de don Juan Facundo Revilla, tasada en ciento veinte y cinco pesetas. 125

26 En término del pueblo de Lobio, mies de Pereda, un prado de diez y nueve áreas sesenta centiáreas; linda al Este y Sur más de herederos de don Francisco Oviedo, Oeste cerradura y Norte más de herederos de doña Loreto Sanchez, tasado en ciento veinte pesetas. 120

27 En término de Lobio, mies de Pereda, otro prado de siete áreas, diez y seis centiáreas; linda al Este más de herederos de D. José María Revuelta, Oeste más de los de D. Remigio Ruiz Toranzo, Norte y Sur más de los expresados herederos de D. José María Revuelta, tasado en sesenta y cinco pesetas. 65

28 En término de Lobio, más de Coteríos, otro prado de diez áreas, setenta y cuatro centiáreas; linda al Este más de don Joaquin Ruiz de Villa, Oeste y Norte más de doña Juana Rodriguez y Sur más de don Pedro Ruiz Tagle, tasado en cincuenta pesetas. 50

29 En dicho término del pueblo de Lobio, mies de Coteríos, otro prado de ocho áreas noventa y cinco centiáreas; linda al Este más de don Ramon Ruiz de Villa, Oeste más de don Juan

Campuzano, Sur carretera y Norte más de herederos de don José Gonzalez Guindos tasado treinta y cinco pesetas. 35

30 En término de Lobio, mies de Pedro, un solar prado titulado la Gelechera, de veintiun áreas cuarenta y ocho centiáreas, linda al Este más de herederos de D. José María Revuelta, Sur más de doña Teresa Fernandez, Oeste y Norte más de D. Francisco Ruiz Sanchez, tasado en ochenta pesetas. 80

31 En dicho término del pueblo de Lobio, solar de Pedro, otro prado de siete áreas sesenta centiáreas; linda al Este más de Marcos Diestro, Oeste más de D. Rafael Mora, Sur más del ejecutado y Norte D. Francisco Ruiz Sanchez, tasado en sesenta y cinco pesetas. 65

32 En término de Lobio, solar de Pedro, un prado de cinco áreas treinta y siete centiáreas, linda al Este más del ejecutado, Sur más de D. Vicente Ruiz de Villa, Norte el Sr. Conde de Marsilla ó su señora madre doña Juana Rodriguez y Oeste D. Francisco Ruiz Sanchez, tasado en cincuenta pesetas. 50

33 En término de Lobio, solar de Pedro, un prado de cinco áreas treinta y siete centiáreas; linda al Este cerradura, Oeste y Sur más de herederos de D. Manuel Obregon y Norte más del ejecutado, tasado en cincuenta pesetas. 50

34 En término de Lobio, mies de la Viña, otro prado de veintiun áreas cuarenta y ocho centiáreas, linda al Este otro de D. José Revilla, Oeste más de herederos de D. Juan Perez, Sur los de don José Rodriguez y Norte carretera, tasada en noventa pesetas. 90

35 En término de Lobio, mies de la Viña, otro prado de veintiun áreas cuarenta y ocho centiáreas; linda al Este más de herederos de doña María Manuela Campuzano, Oeste y Norte más del ejecutado y al Sur D. José Revilla tasado en setenta y cinco pesetas. 75

36 Y últimamente en término de Sierrapando, mies de Coteríos, sitio del Cotero, un prado de ocho áreas cincuenta centiáreas; linda al Este carretera, Oeste y Norte más de herederos de D. Diego Carrera y al Sur más

del ejecutado, tasado en cincuenta pesetas 50

Total . . . . . 5546

Cuyos bienes pertenecen á D. Ramon Castañeda Rada, vecino de esta villa y se venden para pagar cantidad de reales que adeuda á D. Juan Garcia Gonzalez de la misma vecindad; advirtiéndose que se sacan á subasta sin suplir la falta de títulos de propiedad, que el rematante verificará en la forma prevenida en la regla quinta del artículo cuarenta y dos del reglamento de la ley Hipotecaria y el artículo mil cuatrocientos noventa y siete de la ley de Enjuiciamiento civil; y que para tomar parte en ella deberán los licitadores consignar en la mesa del Juzgado el diez por ciento de su tasación sin cuyo requisito no serán admitidos. Dado en Torrelavega á ocho de Octubre de mil ochocientos noventa.—B. Rodriguez Parets.—Por su mandado, Felipe R. Salazar.

DON MIGUEL FERNANDEZ CAVADA, Abogado del Ilustre colegio de esta ciudad y Juez municipal de la misma y su término.

Hago saber: Que en este Juzgado se ha seguido juicio verbal á instancia del Procurador D. Pedro Garcia Medina en nombre de D. Teodomiro Llano, contra Manuel Casals Vidal, declarado rebelde en cuyo juicio se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor literal siguiente:—En Santander á primero de Septiembre de mil ochocientos noventa, ante el Sr. Juez municipal don Miguel F. Cavada, se ha visto y oido este juicio verbal seguido á instancia de don Pedro Garcia Medina, con poder de D. Teodomiro Llano, contra Manuel Casals, de ignorado paradero, por lo que fué citado por edictos sobre reclamación de ochenta y ocho pesetas noventa y cinco céntimos.—Fallo: Que debo de condenar y condeno al demandado Manuel Casals, á que dentro del término de tercero dia pague al demandante la cantidad de ochenta y ocho pesetas noventa y cinco céntimos, que le adeuda y además pague tambien las costas del juicio. Así por esta sentencia definitivamente juzgando, y de la que se insertará en el Boletín oficial su encabezamiento y parte dispositiva, lo pronunció, mandó y firma dicho señor de que yo el Secretario certifico.—Miguel F. Cavada.—Arsenio de Castanedo.

Santander 1.º de Octubre de 1890.—Miguel F. Cavada.—P. S. M., Arsenio de Castanedo.

El contratista del Boletín oficial, ruego á cuantas personas ó corporaciones tienen derecho á recibir el citado periódico se sirvan darle aviso de la menor falta que noten en el recibo con objeto de poner el oportuno correctivo si es de la capital, ó indagar la causa de la falta si es de fuera de ella, pues está resuelto á que la repartición en Santander y el envío al correo de los números se haga con toda escrupulosidad. Los ejemplares que diariamente van al correo se cuentan con el mayor detenimiento antes de enviarlos á dicha oficina.